



## **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **Resolución N° 213**

MENDOZA, 06 DE ABRIL DE 2021

VISTA la situación sanitaria en la que se encuentra nuestra provincia como consecuencia de la pandemia de COVID-19; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario continuar con la aplicación de medidas de prevención y seguridad sanitaria que permitan disminuir los riesgos de contagio de COVID-19 de los usuarios del servicio público de transporte regular de pasajeros urbano y de media y larga distancia, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación y por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza referidas a la ventilación de las unidades afectadas al transporte de pasajeros.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley N° 9024, artículos 2° y 3° incisos i) y j) de la Ley N° 9086, artículos 2° y 6° del Decreto N° 1512/18;

#### **EL DIRECTOR DE TRANSPORTE**

#### **DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°. - ESTABLÉZCASE para las empresas concesionarias del servicio público de transporte regular de pasajeros urbano y de media y larga distancia la obligatoriedad de mantener una ventilación adecuada en el interior de las unidades afectadas a la prestación del servicio.

Artículo 2°. - Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo precedente en las unidades afectadas al servicio público de transporte regular de pasajeros urbano se deberá mantener permanentemente abierta al menos una ventanilla, que deberá estar señalizada para este fin según se indica en el Anexo I de la presente norma.

Artículo 3°. – En el caso de las unidades afectadas al servicio público de transporte regular de pasajeros de media y larga distancia que por su diseño así lo permitan, se deberá mantener abierta al menos una ventanilla que esté señalizada según se indica en el Anexo II de la presente norma, a fin de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 1°.

Artículo 4°. – Lo dispuesto en la presente norma legal deberá ser cumplido por las empresas concesionarias del servicio público de transporte regular de pasajeros urbano y de media y larga distancia en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial.

Artículo 5°. PUBLÍQUESE, comuníquese y archívese.

**ING. LUIS BORREGO**



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
07/04/2021	31335